RESPUESTAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A

HIJAS E HIJOS

DE MUJERES VÍCTIMAS

DE FEMICIDIO

Avances y desafíos
Actualización 2025

Ministerio de Desarrollo Social | Instituto Nacional de las Mujeres
Ministerio del Interior | Dirección Nacional de Políticas de Género
Fiscalía General de la Nación
unicef para cada infancia

Respuestas públicas dirigidas a hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio

Avances y desafíos. Actualización 2025

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay

Observatorio sobre la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres:
- Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)
- Ministerio del Interior (MI)
- Fiscalía General de la Nación (FGN)
- Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual

Equipo investigador:
- Ana Sosa, consultora de UNICEF
- Nadia Eiris, Inmujeres
- Natalia Reyes, Inmujeres

Colaboración técnica:
- María Gutiérrez, UNICEF
- Christian Gularte y Lucía Azures (MI)
- Cecilia Capozzoli, Sebastián Pereyra y Lucía Pellegrino (FGN)
- Ylliana Picorel (Sistema de Información de Género-Inmujeres-MIDES)

Coordinación editorial: Área de Comunicación, UNICEF Uruguay

Corrección de estilo: Leticia Ogues Carusso
Diseño gráfico: Flavio Velluti
Impresión: Gráfica Mosca
Depósito legal:

Primera edición: Montevideo, noviembre de 2021
Segunda edición: Montevideo, julio de 2026

Contenido

Introducción **5**

1. Objetivos y metodología de la investigación **7**

1.1. Objeto de estudio 8

1.2. Objetivos 8

1.2.1. Objetivo general 8

1.2.2. Objetivos específicos 8

1.3. Metodología 10

2. Marco normativo y conceptual **13**

2.1. Marco normativo 14

2.2. Marco conceptual 18

2.2.1. Intersecciones entre la violencia basada en género hacia las mujeres y la violencia hacia niñas, niños y adolescentes 18

2.2.2. Reparación del daño 20

3. Características de las hijas y los hijos de las víctimas de femicidio **21**

3.1. Caracterización sociodemográfica 23

3.2. Proceso de tenencia 26

3.3. Vínculo entre grupos de hermanas y hermanos 26

3.4. Síntesis de los hallazgos 27

4. Respuestas públicas en la atención, la protección y la reparación integral de hijas e hijos de víctimas de femicidios **29**

4.1. Respuestas de la justicia 32

4.1.1. Ministerio del Interior 32

4.1.2. Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación 32

4.2. Respuestas socioeducativas y comunitarias 34
4.2.1. Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia 34
4.2.2. Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay 34
4.2.3. Programa Escuelas Disfrutables de la Administración Nacional de Educación Pública 35
4.2.4. Ministerio de Desarrollo Social 36
4.3. Respuesta económica 37
4.4. Respuesta psicológica 41
4.4.1. Prestadores de salud y Ministerio de Salud Pública 41
4.4.2. Banco de Previsión Social 42
4.4.3. Dispositivo de Atención a Víctimas de Femicidio 43
4.5. Síntesis de las respuestas públicas e instituciones responsables 44
5. Avances y desafíos de las respuestas públicas 45
5.1. Reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como víctimas de la violencia basada en género 47
5.2. Intersectorialidad e integralidad de las respuestas 52
6. Recomendaciones para la reparación integral de hijas e hijos de víctimas de femicidios 59
Lista de siglas y acrónimos 63
Referencias 65
Anexo. Información complementaria sobre pensiones por leyes 18.850 y 19.039 69

Introducción

Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas, adolescentes y mujeres es una responsabilidad del Estado, que implica, entre otras cosas, ofrecer las condiciones para que vivan vidas plenas y libres de violencia. Cuando esto no ocurre, el Estado también tiene la responsabilidad de atender, proteger y reparar el daño ocasionado.

Según la *Encuesta sobre prevalencia del uso de disciplina violenta y la exposición a la violencia contra la mujer en la infancia y adolescencia* (UNICEF, 2025), en nuestro país un 18,3% de los niños, niñas y adolescentes viven en hogares donde la madre u otra mujer a cargo de su cuidado ha sufrido violencia por parte de su pareja o expareja en los últimos 12 meses.[1]

Frente a esta realidad, es imprescindible subrayar que quienes viven en hogares donde existen situaciones de violencia basada en género (VBG) son víctimas directas de dicha violencia. El ordenamiento jurídico uruguayo así lo reconoce desde 2019, a partir de la aprobación de la Ley 19.747 (Uruguay, 2019), que modifica el capítulo XI del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA). Esta norma establece que la exposición de niñas, niños y adolescentes a la VBG hacia sus madres o principales cuidadoras constituye un tipo específico de violencia hacia ellos y ellas, superando las creencias que sostenían que eran solo testigos o víctimas indirectas. A su vez, esta ley, junto con la Ley 19.580 (Uruguay, 2017b) incluye artículos específicos orientados a garantizar los derechos de esta población.

Si bien persisten múltiples desafíos, el Estado uruguayo ha reconocido su obligación y ha avanzado en la implementación de respuestas a las víctimas de las distintas formas que adopta la VBG, de las cuales el femicidio es una de las manifestaciones más extremas. Entre ellas, se incluyó la respuesta a las hijas y los hijos de mujeres víctimas de femicidio, destacándose, por ejemplo, el diseño y la implementación de la *Ruta para el abordaje de situaciones de niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas en contexto femicida* (SIPIAV, INAU, FGN, FPsico y UNICEF, 2023), y las prestaciones económicas brindadas por el Banco de Previsión Social (BPS).

---

1 Este porcentaje es similar al relevado en la Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia Basada en Género y Generaciones, de 2019, que estimó que un 19,5% de los niños, niñas y adolescentes vivían en hogares en los que se ejerce violencia hacia la mujer por parte de su pareja o expareja (UNICEF, Inmujeres y SIPIAV, 2019).

Con el fin de profundizar el conocimiento sobre estas y otras respuestas, en 2020 el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) implementaron la primera investigación sobre las *Respuestas públicas dirigidas a hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio* (UNICEF e Inmujeres, 2021). En 2025 llevaron adelante una actualización, cuyos resultados se recogen en el presente informe.

Debemos explicar que, en este trabajo, el término *femicidio* se utiliza en un sentido amplio y refiere a homicidios de mujeres en contextos de VBG, identificados a partir del análisis y la triangulación de registros administrativos interinstitucionales y no únicamente en relación con imputaciones o condenas con el agravante de femicidio.

Este trabajo se realizó en el marco de las líneas de cooperación acordadas entre el Inmujeres y UNICEF, orientadas al apoyo en la generación de conocimiento sobre VBG e infancia. En particular, el Observatorio de Violencia basada en Género hacia las Mujeres (OVBG), presidido por el Inmujeres, encomendó esta investigación en cumplimiento de sus cometidos de recolectar, registrar y analizar información sobre la violencia de género y realizar estudios e investigaciones en la temática (Uruguay, 2017b, art. 19, lits. A y B).

1. Objetivos y metodología de la investigación

1.1. Objeto de estudio

- Las respuestas públicas de reparación brindadas por el Estado uruguayo a niñas, niños y adolescentes cuya madre o principal cuidadora ha sido víctima de femicidio.[2]

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

- Contribuir a la visibilización de los efectos de los femicidios en la infancia y la adolescencia, ampliando y actualizando el conocimiento sobre las respuestas públicas destinadas a esta población.

1.2.2. Objetivos específicos

- Identificar la cantidad de niñas, niños y adolescentes cuyas madres o principales cuidadoras fueron asesinadas, en el marco de los femicidios ocurridos entre 2018 y 2024.
- Describir el perfil sociodemográfico de esta población.
- Identificar las respuestas públicas dirigidas a estos niños, niñas y adolescentes, haciendo un especial énfasis en la aplicación de la *Ruta para el abordaje de situaciones de niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas en contexto femicida* (en adelante, la Ruta).
- Identificar posibles líneas de acción para profundizar el abordaje integral de la reparación.
- Elaborar recomendaciones para las políticas públicas.

2 Se recuerda que el término *femicidio* en el informe se utiliza en sentido amplio, vinculado a homicidios consumados de mujeres en contextos de VBG y no exclusivamente en relación con imputaciones o condenas con el agravante de femicidio.

La delimitación temporal a partir de 2018 responde a que en octubre de 2017 la Ley 19.538 (Uruguay, 2017a) incorporó la figura de femicidio como circunstancia agravante muy especial del homicidio, aunque la presencia del agravante no constituye el único criterio delimitador para la cuantificación de los casos y el análisis, tal cual se explica en el apartado metodológico.

La delimitación etaria de la población objetivo del estudio se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que todo niño, niña y adolescente menor de 18 años de edad tiene derecho a vivir con su familia y a gozar de una vida libre de violencia. Si esos derechos son vulnerados, el Estado está obligado a garantizarles su protección.

1.3. Metodología

La estrategia metodológica de esta investigación combinó un abordaje cuantitativo y cualitativo, con base en diversas fuentes y técnicas. La recolección de datos se llevó adelante entre agosto y noviembre de 2025.

Para el abordaje cuantitativo, en primer lugar, se recuerda que el término *femicidio* se utiliza en sentido amplio, considerando los homicidios de mujeres en contextos de VBG, identificados a partir del análisis de los registros administrativos del Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP) y su triangulación con otras instituciones, es decir que no se consideran los casos únicamente en relación con imputaciones o condenas con el agravante de femicidio.

Los registros administrativos del SGSP, comúnmente denominados *partes policiales*, se encuentran en formato esencialmente narrativo, incluyen el relato del hecho y brindan información sobre las circunstancias, así como las características de las personas indagadas y las víctimas. Estos registros demuestran mejoras sustantivas en los últimos cinco años, sin embargo, debido al contexto en el que se recolecta la información, aún presentan algunas limitantes. Por ejemplo, no es posible saber en todos los casos si la mujer tenía hijos o hijas o a veces se omiten detalles como la edad o los datos de las personas que quedan a cargo. Para mitigar esto, se trianguló esta información con los registros de la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación (UVyT-FGN), buscando corroborar la existencia o no de niñas, niños o adolescentes a cargo de las víctimas en aquellos casos en los que la información no era lo suficientemente clara.[3]

3 Para tomar contacto con la información las investigadoras firmaron un acuerdo de reserva y confidencialidad con la Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio del Interior. Los datos solo se publican de forma agregada y se utilizan para el análisis conjunto del fenómeno.

Para tener una aproximación al perfil sociodemográfico de la población objetivo se recurrió, al igual que en el estudio de 2020, al Sistema de Información Integrada del Área Social (SIIAS). Debe subrayarse que se obtuvo información de 125 niñas, niños y adolescentes, de un total de 138.[4] Se priorizó la información que reportan al SIIAS algunas de las instituciones con competencias en el proceso de atención, protección y reparación de la violencia: la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), el MIDES y el BPS. En relación con este último organismo, por medio del SIIAS se obtuvo la cobertura de asignaciones por el Decreto ley 15.084 (Uruguay, 1980), las pensiones por fallecimiento y el tipo de afiliación al Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS). La información sobre las pensiones amparadas en las leyes 18.850 (Uruguay, 2011) y 19.039 (Uruguay, 2012) fue brindada por la Asesoría General de Seguridad Social de BPS en el marco de esta investigación.

Este trabajo buscó garantizar el derecho a la privacidad y evitar cualquier tipo de revictimización. Por lo tanto, el máximo acercamiento que se alcanzó a las respuestas que estos niños, niñas y adolescentes reciben o tienen derecho a recibir por parte del Estado fue mediante entrevistas en profundidad a equipos técnicos que actúan en el marco de un femicidio, mayormente hoy con competencias en la Ruta e integrantes del Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV): la UVyT-FGN, la Dirección Nacional de Políticas de Género del Ministerio del Interior (MI), el Programa Escuelas Disfrutables de la ANEP, la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), el INAU y Ministerio de Salud Pública (MSP). También se incluyó al BPS. En total se realizaron 10 entrevistas en profundidad.

4 Existen tres tipos de faltantes de información en el SIIAS. Uno ocurre cuando en un mes el organismo no reporta datos, otro cuando no reporta datos para ciertas personas y un tercero cuando la información de una persona está incorrecta (valores no especificados o fuera de rango).

2. Marco normativo y conceptual

2.1. Marco normativo

La VBG hacia las mujeres y la violencia en la niñez y la adolescencia representan vulneraciones de los derechos humanos y son formas de discriminación que impiden el goce y pleno ejercicio de derechos y libertades.

Desde un enfoque de derechos humanos, el Estado es responsable de respetar, proteger y adoptar medidas para garantizar los derechos de las mujeres y sus hijos e hijas. Por ello, cuando a los niños, niñas o adolescentes se les arrebata a su madre o principal cuidadora en un femicidio, el Estado debe seguir garantizando sus derechos mediante la activación inmediata de las respuestas institucionales que requiera cada situación y de los procesos de reparación integral del daño sufrido.

Una de las primeras respuestas que adoptó el Estado uruguayo fue la aprobación en 2011 de la Ley 18.850 (Uruguay, 2011), de Pensión Mensual y Asignación Familiar Especial para Hijos de Víctimas Fallecidas por Violencia Doméstica, la cual marcó un avance hacia la visualización de los niños, niñas y adolescentes como víctimas directas de la VBG.

En octubre de 2017, el Estado marcó otro hito con la Ley 19.538 (Uruguay, 2017a), que modifica los artículos 311 y 312 del Código Penal e incorpora la figura del femicidio como tal y como agravante del homicidio. A partir de ese momento, se explicita el femicidio "como aquel acto de extrema violencia que causara la muerte de la víctima, cometido contra una mujer por motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal".

En noviembre de 2017, a partir de la entrada en vigencia del actual Código del Proceso Penal, se establecen los mecanismos para la investigación de los delitos y para la protección de las víctimas y testigos durante el proceso penal.

En diciembre de ese mismo año, la prevención, el combate y la reparación de la VBG se consolidaron con la promulgación de la Ley 19.580 (Uruguay, 2017b), de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género. Esta ley define a la violencia femicida como "la acción de extrema violencia que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o la de sus hijas, hijos y otras personas a su cargo con el propósito de causarle sufrimiento o daño" (Uruguay, 2017b, art. 6, lit. N).

La mencionada ley, si bien tiene como ámbito subjetivo de aplicación a todas las mujeres, establece artículos específicos tendientes a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes con diferentes líneas de acción (garantía de sus derechos en el ámbito procesal, lineamientos de política pública, deber de las instituciones de denunciar situaciones de violencia).

Su artículo 9 establece cuáles son los derechos de niños, niñas y adolescentes en los procesos administrativos y judiciales. Entre otros, son reconocidos: el derecho a que se les informe sobre sus derechos y sobre las actuaciones administrativas, en forma accesible a su edad; a que su relato sea recabado por personal técnico especializado; a que su tránsito por las sedes judiciales o policiales se restrinja lo máximo posible, y a la no confrontación con el agresor.

Por otra parte, la ley también establece directrices concretas para las políticas públicas. En aquellas relativas a infancia y adolescencia, el artículo 28 enumera las competencias previstas para todo órgano y organismo vinculado a las políticas de niñez y adolescencia y para las instituciones competentes en la atención de niñas, niños y adolescentes, entre las que se destacan:

> **A.-** Contribuir al desarrollo de políticas interinstitucionales de prevención de la violencia basada en género, su detección precoz y la atención integral a niñas, niños y adolescentes, implementando estrategias orientadas a la prevención de la internación y de la pérdida del cuidado familiar.
> […]
> **G.-** Adoptar medidas para la prevención, detección precoz, atención, protección y reparación de la violencia basada en género en el ámbito intrainstitucional.
> **H.-** La internación de niñas, niños o adolescentes debe estar orientada a la transitoriedad de la medida y a la restitución de la vida familiar libre de violencia en el menor tiempo posible. Debe asegurarse la cercanía territorial con el lugar de residencia de los familiares u otros referentes adultos con los que tengan un vínculo positivo, facilitar los contactos entre ellos y no separar a los hermanos o hermanas.

No obstante, debe mencionarse que en la Ley 19.580 (Uruguay, 2017b) es acotada la visualización de los niños, niñas y adolescentes huérfanos por femicidios. La mayoría de las garantías previstas para esta población están ligadas a la situación de violencia que vive su madre o principal cuidadora.

En abril de 2019, se promulgó la Ley 19.747 (Uruguay, 2019), la cual modifica el capítulo XI del Código de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 117 a 131, profundizando las medidas de protección a niñas, niños y adolescentes ante cualquier situación que vulnere sus derechos. El artículo 123 valora el atentado contra la vida de la madre o principal responsable del cuidado como un atentado directo a la vida de sus hijos e hijas, dada la fuerza del vínculo de apego existente entre ellos. Se define el maltrato en la niñez y la adolescencia de la siguiente forma:

> Entiéndese por maltrato o violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el ámbito familiar, institucional o comunitario. […] También se entiende por maltrato su exposición a violencia basada en género hacia sus madres u otras personas a cargo de su cuidado.

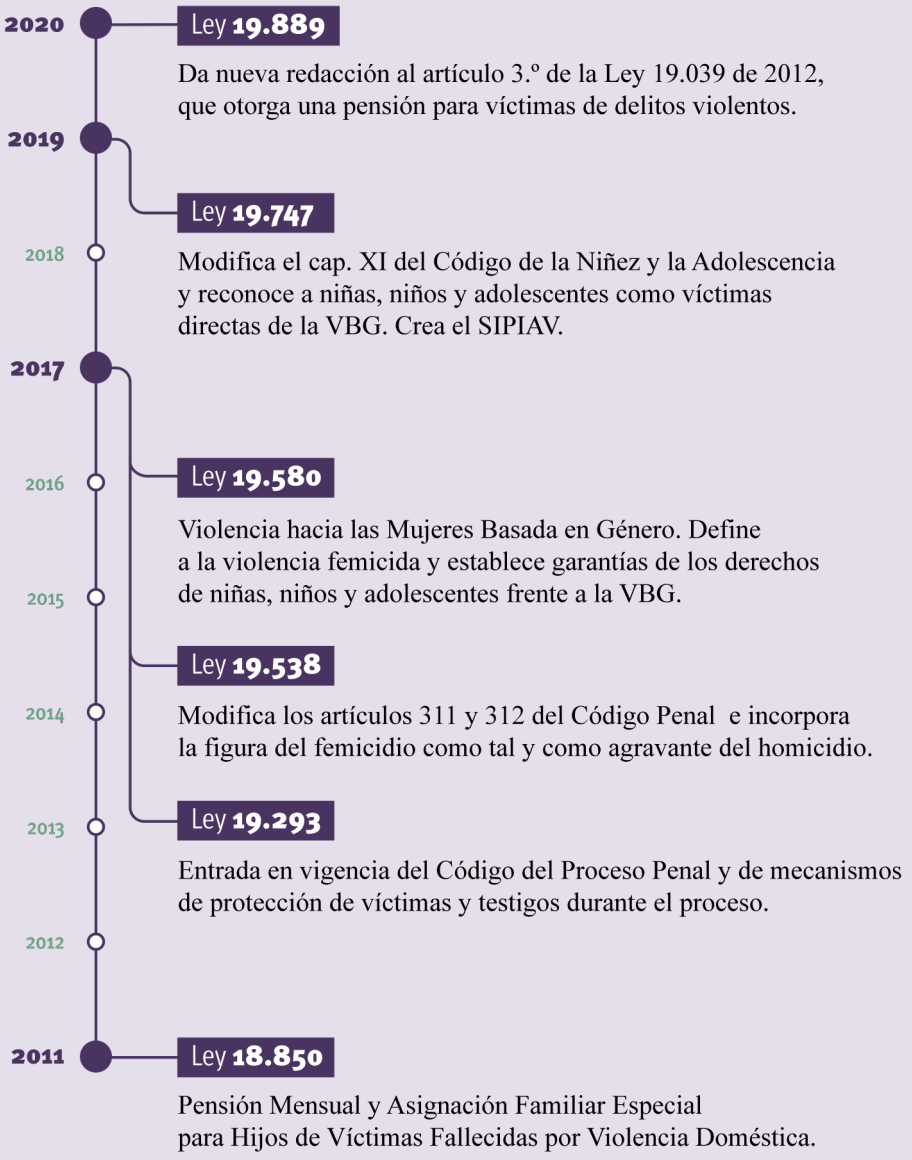
En tanto, el artículo 125 establece que se procurará que los equipos técnicos intervinientes en la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia tengan especialización en el tema y se guíen por los principios de los derechos humanos.

En el artículo 129 se pauta la atención inmediata y la reparación del daño sufrido por niñas, niños y adolescentes y se plantea la responsabilidad al respecto de los organismos de protección a la infancia y la adolescencia, así como del SIPIAV y las instituciones que lo integran.

En 2020, la Ley 19.889 (Uruguay, 2020) dio nueva redacción al artículo 3.º de la Ley 19.039 (Uruguay, 2012), promulgada en 2012, que otorga una pensión para víctimas de delitos violentos. Con esa modificación se considera el fallecimiento de la víctima "en ocasión de un hecho delictivo", por lo cual la violencia femicida queda comprendida como un hecho delictivo y pasa a ser un generador de esta pensión también.

Esto permite, desde noviembre de 2021, que los hijos e hijas de víctimas de femicidios tengan el derecho de optar por la pensión que les signifique una mayor indemnización económica (por la Ley 18.850 o por la Ley 19.039). Además, en caso de optar por la de delitos violentos, pueden mantener el derecho a la asignación familiar prevista por la Ley 18.850.

Gráfico 1. Reseña temporal de la normativa



2.2. Marco conceptual

2.2.1. Intersecciones entre la violencia basada en género hacia las mujeres y la violencia hacia niñas, niños y adolescentes

> La violencia basada en género es una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres. Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o en el privado, que, sustentada en una relación desigual de poder basada en el género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres. (Uruguay, 2107b, art. 4)

A su vez, tal cual se expresa en *La violencia contra niñas, niños y adolescentes. Análisis en el marco de la Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia Basada en Género y Generaciones* (UNICEF, Inmujeres y SIPIAV, 2019), la violencia hacia niñas, niños y adolescentes incluye violencias estructurales, violencias culturales y violencias interpersonales. Además, es un problema complejo y multicausal, que involucra aspectos personales (psicológicos, sociales, entre otros), familiares, institucionales y comunitarios, tanto en el surgimiento como en la perpetuación o la interrupción.

La perspectiva de género y la perspectiva generacional permiten visibilizar las asimetrías en las relaciones de poder derivadas de un ordenamiento social patriarcal e injusto. Los estereotipos de género derivados de este sistema de relaciones han naturalizado la idea de la superioridad del varón respecto a la mujer y la creencia de que este tiene el derecho a utilizar tanto su autoridad como su fuerza para mantener el dominio y control sobre su pareja y sobre el ámbito familiar. Incluso, según la etapa evolutiva de las personas y con base en los mandatos estructurantes de la sociedad, se tiende a conjugar la noción de dependencia en la que pueden (o no) encontrarse los niños, niñas y adolescentes, con dominación y ejercicio abusivo del poder, invisibilizando las espe-

cificidades de cada etapa vital y desvalorizando la calidad de sujetos en el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Diversas investigaciones en países de ingresos altos muestran que los conflictos de pareja, la inestabilidad familiar y los comportamientos controladores —características que a menudo se encuentran en las familias afectadas por la VBG— pueden contribuir a que se trate de manera negligente a niños y niñas, a que haya estrés crónico y a que se afecten negativamente la atención de salud y el apoyo económico y social. También existen evidencias de que el estrés, la ansiedad o la depresión que sufren las mujeres maltratadas menoscaban su funcionamiento como madres, lo que afecta negativamente a sus hijos e hijas (Guedes *et al.,* 2017).

Aunque la violencia contra las mujeres y la violencia en la niñez y la adolescencia tienen factores comunes, las investigaciones, los programas y las políticas "históricamente han seguido trayectorias paralelas, aunque distintas", con diferentes fuentes de financiación, organismos responsables, terminología y acervos de investigación. No obstante, existe una creciente voluntad política de que ambas violencias sean abordadas articuladamente como obstáculos a los derechos humanos y el desarrollo sostenible (Guedes *et al*., 2017: 11).

En Uruguay, la coordinación entre las instituciones del Estado ha permitido avanzar en este sentido con el objetivo de proteger tanto a las mujeres como a niñas, niños y adolescentes.

> Sin embargo, aún es necesario seguir profundizando el desarrollo de respuestas coordinadas a la violencia que reconozcan explícitamente que los niños y las niñas son víctimas de la violencia hacia sus madres y que es imprescindible garantizar su atención y reparación. (UNICEF, Inmujeres y SIPIAV, 2020: 15)

Desde un enfoque interseccional, además, es importante subrayar que en ese niño, niña o adolescente que queda huérfano o huérfana por el femicidio de su madre o principal cuidadora pueden converger otras vulnerabilidades o vulneraciones, que también necesitan atención, protección y reparación. Abordar esta situación de orfandad implica, por tanto, responder a una afectación y desigualdad específica, lo cual supone intervenciones singulares del Estado.

2.2.2. Reparación del daño

Tal como se expresó en el apartado sobre el marco normativo, compete al Estado garantizar que las víctimas de violencia accedan a la reparación integral de las afectaciones sufridas, como parte de la restitución de sus derechos vulnerados. En este sentido, en Uruguay, el SIPIAV juega un papel central a la hora de articular a las instituciones que lo integran y que deben actuar en este proceso de reparación:

- INAU
- FGN
- MI
- MIDES
- MSP
- ANEP
- ASSE
- Organizaciones de la sociedad civil

En acuerdo con sus lineamientos, el SIPIAV sostiene que la reparación consiste en la "aplicación de herramientas terapéuticas, educativas, de inclusión social, etc. con el fin de abordar efectos traumáticos sufridos y minimizar el sufrimiento, dirigidas a niñas, niños y adolescentes, familias y comunidad" (2019: 22).

En esta línea, Bravo (2007) expresa que el proceso de reparación debe ser integral y subraya las siguientes dimensiones del proceso de reparación:

- La dimensión legal, apuntando a los resultados del juicio o las gestiones jurídicas, ligados a que se haga justicia y se sancione al agresor.
- La dimensión psicológica, que implica reelaborar lo sucedido y por ello el autor sostiene que hay tantas reparaciones como víctimas existan. Además, hay un aspecto que tiene que ver con el poder asumir e incorporar el hecho traumático desde lo cognitivo y lo emocional.
- La dimensión social, en tanto la reparación es un proceso que implica generar y gestionar cambios en el contexto concreto en el que a la víctima le toca vivir y requiere de intervenciones sociales y educativas, especialmente con el entorno protector y la comunidad.
- La dimensión económica, que supone una compensación económica a la víctima —generalmente es una suma de dinero prefijada— y constituye una forma de reparación por las consecuencias dañosas del delito (Bravo, 2007).

3. Características de las hijas y los hijos de las víctimas de femicidio

En este capítulo se presenta información relativa a la cantidad de niñas, niños y adolescentes cuyas madres o principales cuidadoras fueron asesinadas en el contexto de VBG, ocurridos entre 2018 y 2024.

También se realiza una breve descripción del perfil sociodemográfico de esta población (edad al momento del femicidio, residencia actual, prestador de salud donde reciben atención, nivel educativo en el que están inscriptos, transferencias monetarias que recibe el hogar donde residen).

Por último, se incluyen algunos aspectos sobre el proceso de tenencias a cargo y la convivencia o separación de hermanos y hermanas.

De acuerdo a los registros del SGSP del MI, en el período comprendido entre 2018 y 2024, 176 mujeres fueron asesinadas en contexto de VBG. De ellas, 76 (43%) tenían hijas o hijos menores de 18 años.[5] Es decir, 138 niñas, niños y adolescentes fueron despojados de la crianza y el cuidado de sus madres o principales cuidadoras. Además, 3 niñas y 3 niños fueron asesinados en estos femicidios.

Cuadro 1. Distribución de mujeres víctimas de femicidios, hijas e hijos, 2018-2024

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Mujeres víctimas de femicidios	30	25	20	27	28	24	22	176
Víctimas de femicidios con hijos/as menores de 18 años	11	12	6	16	16	9	6	76
Hijos/as menores de 18 años al momento del femicidio[6]	27	22	9	24	32	14	10	138
Hijos/as menores de 18 años asesinados en el femicidio	0	0	0	0	5	1	0	6

Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de datos del Ministerio del Interior y la Fiscalía General de la Nación.

5 Se recuerda que en este informe el término *femicidio* se utiliza en un sentido amplio, vinculado a homicidios consumados de mujeres en contextos de VBG y no exclusivamente en relación con imputaciones o condenas con el agravante de femicidio. Como referencia, en el período 2019-2024 hubo 112 personas imputadas por homicidio muy especialmente agravado por femicidio (MIDES, MI y FGN, 2026: 73).

6 Hijos e hijas sobrevivientes en el femicidio.

3.1. Caracterización sociodemográfica

Respecto a la distribución por sexo de niñas, niños y adolescentes, se observa que 68 son niñas, 68 son niños y hay 2 casos de los que no se dispone de este dato.[7]

En cuanto a su edad, la media de esta población en el momento del femicidio es de 9 años y la mediana, de 8 años.

Como se expresó en el apartado metodológico, para la aproximación al perfil sociodemográfico de la población objetivo se recurrió al SIIAS, donde se obtuvo información de 125 niñas, niños y adolescentes, de un total de 138.

De acuerdo a esa fuente, la distribución geográfica refleja que 7 de cada 10 hijas e hijos de víctimas de femicidio residen en el interior del país.

Cuadro 2. Distribución geográfica de niñas, niños y adolescentes, 2025

Región	Cantidad	%
Interior	86	69
Montevideo	35	28
Sin datos	4	3
Total	125	100

Fuente: Sistema de Información Integrada del Área Social, basado en 125 niñas, niños y adolescentes.

7 Con base en datos del SGSP y la UVyT.

En cuanto al tipo de afiliación al SNIS, se observa que 50 niñas, niños y adolescentes reciben asistencia médica a través de ASSE y 44 tienen cobertura en prestadores de salud privados. Existen 31 casos de los que no se pudo obtener esta información.

Cuadro 3. Distribución de niñas, niños y adolescentes según prestador de salud, 2025

Prestador de salud	Cantidad	%
ASSE	50	40
Prestadores de salud privados (instituciones de asistencia médica colectiva [IAMC])	44	35
Sin datos	31	25
Total	125	100

Fuente: Sistema de Información Integrada del Área Social, con base en 125 niñas, niños y adolescentes.

Se observa que el 91% de los niños, niñas y adolescentes comprendidos en esta investigación están en la actualidad inscriptos en el sistema educativo, mientras que del restante 9% no se pudo obtener información.

Cuadro 4. Distribución de niñas, niños y adolescentes según nivel educativo y sexo, 2025

	Mujeres	%	Varones	%	Total	%
Inicial	4	8	6	12	10	10
Primaria	21	42	26	52	47	47
Media*	22	44	12	24	34	34
Sin datos	3	6	6	12	9	9
Total	50	100	50	100	100	100

* Dirección General de Educación Secundaria y Dirección General de Educación Técnico Profesional.
Fuente: Sistema de Información Integrada del Área Social, con base en 100 niñas, niños y adolescentes que en 2025 por su edad deberían estar inscriptos o que siendo mayores de 18 años cursan en alguno de los subsistemas de educación media.

Respecto a transferencias monetarias, se observa que 59 niñas, niños y adolescentes reciben asignaciones familiares enmarcadas en el Plan de Equidad. Este tipo de asignación está destinada a menores de 18 años que viven en hogares que no superan un umbral de ingresos y son vulnerables a la pobreza.[8] Es importante destacar que 26 de estos niños, niñas y adolescentes también son beneficiarios del programa Tarjeta Uruguay Social (TUS), destinado a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica, observándose que la mayoría de ellos reciben un monto doble de esta prestación, lo cual está previsto para hogares que se encuentran en condiciones extremas de vulnerabilidad.

Cuadro 5. Transferencias monetarias, 2025

Prestación	Cantidad
Asignación Plan de Equidad	59
Asignaciones familiares Plan de Equidad + Tarjeta Uruguay Social (TUS o TUS doble)	26*

* 16 casos reciben montos dobles de la prestación.
Fuente: Sistema de Información Integrada del Área Social, con base en 125 niñas, niños y adolescentes.

Esto indicaría que al menos un 47% de los hijos e hijas de víctimas de femicidio viven en condiciones de vulnerabilidad o extrema vulnerabilidad.

8 Esta prestación se otorga con independencia de la situación contributiva de los integrantes del hogar.

3.2. Proceso de tenencia

De acuerdo a los registros del SGSP del MI y de la UVyT-FGN, de los 138 niños, niñas y adolescentes, se obtuvo información sobre la tenencia de 109 casos. De los restantes no se dispone de datos al respecto.

En los casos analizados, se observa que la tenencia de 74 hijas e hijos de víctimas de femicidio fue otorgada solo a mujeres (es decir, 68% de los casos con datos): 93% son abuelas o tías (49% y 44% respectivamente). El restante 7% está representado por amigas de la madre (3%), por hermanas mayores de los niños, niñas o adolescentes (1%) y por aquellos casos en los que no se puedo determinar el parentesco según los registros con los que se cuenta (3%).

Por otro lado, 28 niñas y niños quedaron bajo la tenencia de varones (25%). La mayoría son padres biológicos (65%), a los que siguen hermanos mayores de los niños, niñas o adolescentes (18%), tíos (7%) y abuelos (7%), y no se puedo determinar el parentesco según los registros con los que se cuenta en un 3% de los casos.

En los 7 casos restantes (6%), los datos de las personas a cargo de la tenencia evidencian que es compartida por parejas de abuelas o abuelos o de tías o tíos.

3.3. Vínculo entre grupos de hermanas y hermanos

Respecto al vínculo entre hermanos y hermanas, en los 138 hijos e hijas de víctimas de femicidios existen 33 grupos de hermanos y hermanas. Esto representa a 88 niñas, niños y adolescentes.

A partir del SIIAS, se obtuvo información de la residencia de estos grupos y se buscó observar si conviven o fueron separados.

De los 33 grupos de hermanos y hermanas se pudo obtener información de 27, que representan a 71 niñas, niños y adolescentes.[9] Se evidencia que 20 grupos se mantuvieron unidos (74%)[10] y los restantes 7 fueron separados (26%).[11]

---

9 De los restantes grupos de hermanos y hermanas no se tiene suficiente información sobre el lugar de residencia, por lo que no se puede concluir cuál es la situación respecto a su separación o convivencia.

10 Representan a 48 niñas, niños y adolescentes.

11 Representan a 23 niñas, niños y adolescentes.

3.4. Síntesis de los hallazgos

- Los registros del SGSP del MI y de la UVyT-FGN revelan que entre 2018 y 2024 176 mujeres fueron asesinadas en contexto de VBG, 76 de ellas tenían hijas o hijos menores de 18 años. En este contexto, 138 niñas, niños y adolescentes perdieron a sus madres o principales cuidadores. Además, 3 niñas y 3 niños fueron asesinados en estos femicidios.
- En cuanto al perfil de esta población se observa que 50% son niñas y 50% son niños, y que la media de edad en el momento del femicidio era de 9 años.
- A partir de los registros del SIIAS,[12] se identifica que 7 de cada 10 hijas e hijos de víctimas de femicidio residen en el interior del país.
- Se evidencia que un 40% de los niños, niñas y adolescentes reciben asistencia médica a través de ASSE y que un 35% tiene cobertura de salud en prestadores privados. Del resto no se dispone información.
- El 91% de los niños, niñas y adolescentes comprendidos en esta investigación están en la actualidad inscriptos en el sistema educativo, mientras que del restante 9% no se pudo obtener información.
- Con relación a las transferencias monetarias, se observa que 59 niñas, niños y adolescentes reciben asignaciones familiares enmarcadas en el Plan de Equidad. Además, 26 de ellos también reciben apoyo del programa TUS, destinado a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica, observándose que la mayoría recibe un monto doble de esta prestación, lo cual está previsto para hogares que se encuentran en condiciones extremas de vulnerabilidad.
- Luego del femicidio, 7 de cada 10 hijas e hijos de víctimas de femicidio quedaron a cargo de una mujer de la familia (abuelas o tías en su mayoría). En el caso de las mujeres con tenencia a cargo, 93% son abuelas o tías (49% y 44%, respectivamente), mientras que la mayoría de los varones a cargo son padres biológicos (64%).
- Respecto al vínculo entre hermanos y hermanas, en los 138 hijos e hijas de víctimas de femicidios existen 33 grupos de hermanos y hermanas. Esto representa a 88 niñas, niños y adolescentes. Al analizar la residencia de estos grupos en el SIIAS se evidencia que 20 grupos se mantuvieron unidos (74%) y los restantes 7 fueron separados (26%).

12 Datos disponibles de 125 hijas e hijos de víctimas de femicidios. Hay 3 niñas y 3 niños institucionalizados de los que no se dispone datos en este sistema de información, además de otros 7 casos.

4. Respuestas públicas en la atención, la protección y la reparación integral de hijas e hijos de víctimas de femicidios

Como se mencionó anteriormente, compete al Estado brindar una respuesta acorde a la realidad que viven los hijos e hijas de mujeres víctimas de femicidio. El objetivo de estas respuestas debe ser permitir que accedan a la reparación integral de los daños sufridos, como parte de la restitución de sus derechos vulnerados. Estas respuestas involucran a diversos organismos institucionales con responsabilidades y competencias tanto en el momento inmediato al femicidio como en el corto, mediano y largo plazo (SIPIAV, 2019).

En la primera investigación sobre respuestas públicas hacia hijas e hijos de víctimas de femicidio, realizada en 2020, en las recomendaciones se expresaba la necesidad de

> a) profundizar la articulación entre las respuestas dirigidas a la violencia hacia la infancia y la adolescencia y hacia las mujeres; b) promover una efectiva integración de los organismos competentes entorno a enfoques y estrategias comunes para abordar específicamente la problemática de las niñas, niños y adolescentes huérfanos por femicidio. (UNICEF e Inmujeres, 2021: 64)

Ese mismo año, el SIPIAV, el INAU, la FGN, UNICEF y la Facultad de Psicología de la Universidad de la República firmaron un convenio donde se acordaban las siguientes líneas de acción: a) la realización de estudios de caso, incluyendo la reconstrucción de las trayectorias de intervención jurídico-asistencial institucional de femicidios de mujeres que tenían hijos e hijas menores de 18 años a su cargo, ocurridos en el período 2018-2020, con sentencia firme o en primera instancia; b) la asistencia psicológica en el Centro de Investigación Clínica en Psicología (CIC-P) a esta población afectada por femicidios, y c) el diseño de un modelo de atención a hijos e hijas de víctimas de femicidio y la creación de una red de asistencia especializada en todo el territorio del Uruguay.

Así, tuvieron origen dos documentos que en la actualidad son claves para el trabajo interinstitucional en la atención y la reparación integral del daño a hijas e hijos de víctimas de femicidios:

• SIPIAV, INAU, FGN, FPsico y UNICEF (2022). *Impacto del femicidio en la vida de niñas, niños y adolescentes. Recomendaciones para un primer abordaje.*
• SIPIAV, INAU, FGN, FPsico y UNICEF (2023). *Ruta para el abordaje de situaciones de niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas en contexto femicida.*

Estos documentos establecen acciones específicas para orientar la intervención de los equipos técnicos responsables de las respuestas judiciales, sanitarias y socioeducativas, entre otras.

La Ruta, en especial, describe cuáles son las instituciones responsables y cuáles son las funciones que cada una debe cumplir en lo inmediato (primeras 24 horas), en el corto y en el mediano plazo. A su vez, introduce un dispositivo interinstitucional: la Red Focal de Seguimiento (RFS), que es activada por la UVyT-FGN en las primeras 48 horas de ocurrido el femicidio. Una vez que esto sucede, la RFS es liderada por la coordinación técnica del SIPIAV, hasta que se conforme una dupla de referentes técnicos.

La RFS está

> … integrada por referentes de las instituciones que tengan intervención directa con niñas, niños y adolescentes, priorizando la tarea de definir los roles y las acciones concretas para acompañar la atención de niñas y niños y sus referentes durante los primeros sesenta días. También pueden ser convocadas en calidad de invitadas otras organizaciones (deportivas, educativas, recreativas, entre otras) donde circulen las niñas y los niños. Asimismo, según se evalúe, podrán ser convocados referentes de las Comisarías Especializadas en Violencia Doméstica y Género (CEVDG) del MI. (SIPIAV *et al.*, 2023: 33)

Esto supone un avance significativo con relación a las respuestas analizadas en 2020, especialmente en el acompañamiento de estos niños, niñas y adolescentes más allá del primer momento de crisis y en la articulación de los referentes institucionales involucrados.

4.1. Respuestas de la justicia

4.1.1. Ministerio del Interior

El protocolo para casos de violencia basada en género *(Violencia basada en género. Protocolo para la investigación de los delitos)* (MI y FGN, 2015) establece que es la FGN, a través de la UVyT, quien velará para que víctimas sobrevivientes, familiares y testigos tengan protección a lo largo de toda la investigación y el proceso penal. La Policía Nacional tiene un rol auxiliar de la justicia y, de acuerdo a la normativa, es la FGN la que dirigirá, por medio de los equipos fiscales, la investigación de los delitos.

El protocolo define que ante casos de muerte violenta de una mujer (o ante la sospecha de un femicidio) el personal policial actuante debe notificar a los equipos fiscales de turno, a la Dirección Departamental de Violencia Doméstica y de Género y a la Dirección Nacional de Políticas de Género del MI.

El personal del MI también dará cuenta a la justicia de familia especializada, que tomará la resolución sobre la tenencia de niñas, niños y adolescentes, tal como se desprende de lo acordado en la Ruta.

A su vez, según consta en el documento *Impacto del femicidio en la vida de niñas, niños y adolescentes. Recomendaciones para un primer abordaje* (SIPIAV *et al.*, 2022), el personal policial debe proteger la identidad y la privacidad de niñas, niños y adolescentes. Además, debe procurar que no permanezcan en la escena del crimen y garantizar que queden al cuidado de una persona de reconocida o mayor proximidad afectiva, mientras arriba el equipo técnico de la UVyT-FGN, que será el encargado de brindar los primeros auxilios psicológicos.

4.1.2. Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación

Cuando sucede un femicidio, los lineamientos para la atención y la protección de las víctimas y testigos están a cargo de la UVyT-FGN, siguiendo las orientaciones establecidas por la *Guía de investigación y litigación de femicidios. Protocolo interno* (UVyT-FGN, 2021a) y la *Guía de investigación y litigación de femicidios. Guía de actuación de los fiscales* (UVyT-FGN, 2021b).[13]

---

13 El rol de la UVyT-FGN es acompañar a lo largo del proceso penal a las víctimas de todos los delitos. En los casos de femicidios en grado de tentativa, se despliegan similares acciones y se activa, además, el trabajo con la mujer sobreviviente apenas la situación lo permita.

Como ya se adelantó, cuando ocurre una muerte violenta de una mujer (o ante la sospecha de un femicidio), los equipos fiscales son convocados por el MI para hacerse presentes en el lugar del hecho. El abordaje de la situación de estos niñas, niños y adolescentes en las primeras horas, junto con la sanción penal a los agresores, es un eslabón fundamental para el proceso de reparación del daño a las víctimas.

Por ello, en los casos en que se inicia una investigación penal (independientemente de que las víctimas decidan participar o no en él), la UVyT-FGN "debe diseñar un plan de acompañamiento para que las víctimas logren transitar el proceso penal con atención, protección y todas las garantías, evitando la revictimización" (SIPIAV *et al.,* 2023: 25).

El equipo fiscal a cargo de la investigación coordina, desde el momento en que toma conocimiento del hecho, con el referente o equipo local de la UVyT-FGN o con el servicio de guardia, en el caso que la situación de femicidio ocurra en fin de semana o fuera del horario hábil. El seguimiento pasa al referente UVyT del lugar a los efectos de acordar el abordaje del caso.

Las técnicas y los técnicos de la UVyT-FGN pueden concurrir con el equipo fiscal a la escena del femicidio, brindando en esa instancia la primera atención en crisis y orientación a las víctimas, testigos y personas allegadas. De acuerdo a la Ruta, cuando esto no es posible, el equipo de la UVyT-FGN

> … debe contactarse en un plazo no mayor a doce horas desde la toma de conocimiento del hecho, centralizando los primeros auxilios psicológicos y ayudando a "ordenar el caos inicial". Asimismo, se realiza la coordinación con la Red Focal de Seguimiento (RFS), con la que se acuerda el plan de acción a seguir con niñas, niños y adolescentes para el abordaje de su afectación, su contexto más próximo y su nueva configuración familiar. (SIPIAV *et al.,* 2023: 24)

Si bien el accionar de la UVyT-FNG es clave en las primeras 24 horas, por las características y el tipo de delito, no se limita únicamente a la intervención en el estado de afectación inmediato, sino que alcanza a las personas adultas referentes que se harán cargo de los niños, niñas y adolescentes, y también supone la preparación de todo ese grupo para las instancias del proceso penal.

Debe subrayarse que en el caso del suicidio del agresor se acompaña a la familia de la víctima aun cuando no existe proceso penal.[14]

4.2. Respuestas socioeducativas y comunitarias

4.2.1. Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia

Creado por la Ley 19.747 (Uruguay, 2019) y presidido por el INAU, el SIPIAV tiene como cometidos: a) prevenir, atender y reparar las situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes mediante un abordaje integral e interinstitucional, y b) promover el desarrollo de modelos de intervención de las distintas instituciones que participan en el abordaje de la problemática, asegurando la integralidad en cada etapa del proceso.

Como se describió antes, la coordinación técnica del SIPIAV tiene dentro de su competencia convocar a y liderar la RFS. Además, son su responsabilidad la sistematización y la evaluación anual de las intervenciones emanadas de la Ruta.

4.2.2. Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

De acuerdo a las responsabilidades establecidas por la Ruta, esta institución es responsable de brindar respuestas a corto y mediano plazo una vez que se activa la RFS.

En coordinación con las instituciones competentes en esta etapa (SIPIAV, UVyT-FGN, prestadores de salud), debe generar una estrategia de intervención tomando en cuenta las particularidades de la situación y las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y sus referentes adultos.

---

14 La justicia no sigue adelante con la investigación porque ya no existe sujeto sobre el cual aplicar una pena.

El INAU dispone de diversos dispositivos desplegados en el territorio que pueden llegar a dar respuesta a estos niños y niñas. Por un lado, están los dispositivos de tiempo parcial, como los centros de atención a la infancia y la familia (CAIF), clubes de niños o centros juveniles, y, por otro, los de tiempo completo, como el Programa Familia Amiga o los centros residenciales del sistema de protección 24 horas. También se encuentra el Programa de Apoyo Socioeconómico (DASE). Es importante señalar que estos dispositivos atienden a una población mucho más amplia que la de niñas y niños huérfanos por femicidio y que para asegurar una atención adecuada y especializada frente a estas situaciones se requiere formación específica de los equipos.

Por otra parte, el INAU también cuenta con dispositivos de apoyo psicoterapéutico a niñas, niños y adolescentes. Esta respuesta se brinda mediante convenios con organizaciones de la sociedad civil o cooperativas y puede extenderse hasta 30 meses (24 meses con opción a 6 más si la situación del niño, niña o adolescente lo requiere). Estos apoyos no están disponibles en todo el país.

4.2.3. Programa Escuelas Disfrutables de la Administración Nacional de Educación Pública

Los centros educativos juegan un papel muy importante en el sistema de atención, protección y reparación a los niños, niñas y adolescentes comprendidos en este estudio. Sus trayectorias educativas seguramente se vean afectadas como expresión del daño e incluso pueden verse interrumpidas. Por tanto, garantizar la permanencia en el sistema educativo es esencial para la restitución de los derechos vulnerados.

Desde 2008, en la órbita del entonces Consejo de Educación Inicial y Primaria, hoy Dirección General de Educación Inicial y Primaria, funciona el Programa Escuelas Disfrutables. Frente a un caso de femicidio, los equipos técnicos, conformados por psicólogas y trabajadoras sociales, son los encargados de generar intervenciones en los jardines y escuelas públicas de todo el país con niños, niñas, docentes, familias y comunidad.

Estos equipos territoriales participan en la RFS enmarcando su trabajo en lo que se denomina dispositivo 3 (intervenciones ante situaciones emergentes en escuelas) y dispositivo 4 (articulación con otras organizaciones en el territorio).

El plan de acción contempla las estrategias de contención, adecuación en el acompañamiento pedagógico y protección de las trayectorias educativas.

Si bien en la educación media no existe un programa similar, en el marco del Sistema de Protección de Trayectorias Educativas existen espacios donde se brindan respuestas para la atención, la protección y la reparación a las y los estudiantes víctimas de VBG, que buscan garantizar la permanencia en el sistema educativo.

4.2.4. Ministerio de Desarrollo Social

El MIDES también tiene responsabilidades en el marco de la Ruta y de la RFS. Ante la solicitud de la coordinación de la RFS, debe aportar información de beneficiarios y beneficiarias de programas sociales y transferencias monetarias.

Además, si la familia fuera beneficiaria de alguno de los programas de Uruguay Crece Contigo,[15] los equipos técnicos, en acuerdo con la estrategia de la RFS, podrán ser convocados para el acercamiento inmediato.

Las direcciones departamentales o las jefaturas de las oficinas del MIDES en todo el territorio nacional también juegan un papel importante a la hora de articular posibles apoyos materiales o gestiones con otros programas del ministerio.

Quienes supervisan los servicios de atención a mujeres en situación de VBG del Inmujeres también pueden ser convocados para integrar la RFS en caso de que la víctima de femicidio haya sido usuaria de alguno de los servicios. Podrán orientar en caso de ser necesario a los adultos y adultas referentes o a las instituciones o equipos correspondientes. En caso de que no haya sido usuaria se podrá contar con el asesoramiento de la División de VBG del Inmujeres. En ningún caso estos equipos serán quienes tomen contacto o realicen seguimiento a los niños, niñas y adolescentes.

15 Programa Acompañamiento Familiar (PAF) o Programa Acción Familiar (AF).

4.3. Respuesta económica

Desde 2011, la Ley 18.850 (Uruguay, 2011) establece que los hijos e hijas de víctimas de femicidios[16] tienen derecho a una reparación económica consistente de una pensión mensual no contributiva, una asignación familiar especial, así como a asistencia psicológica (ver apartado 4.4, "Respuesta psicológica"). Debe aclararse que la respuesta económica se brinda considerando todos los homicidios de mujeres en contextos de VBG y no exclusivamente en relación con imputaciones o condenas con el agravante de femicidio.

Para recibir las prestaciones por esta ley, se requiere que el Poder Judicial dicte el auto de procesamiento respecto del imputado como victimario. En los casos en que el femicida se suicida, este requisito queda sin efecto, tal como se expresa en el decreto reglamentario.[17]

La normativa exige la asistencia de los niños, niñas y adolescentes a centros educativos, asistencia al tratamiento psicológico brindado en el marco de la prestación (en caso de haber sido indicado) y revisiones cada tres años a cargo de los servicios médicos del BPS en caso de discapacidad.

Las personas beneficiarias reciben una pensión mensual de un monto equivalente a la prestación asistencial no contributiva por vejez e invalidez. Se otorga, además, una asignación familiar especial de carácter mensual, que es depositada por el BPS hasta el cumplimiento de los 18 años de edad de la persona beneficiaria. Desde mediados de 2024 ese monto se deposita en unidades indexadas en cuentas del Banco de la República Oriental del Uruguay a nombre de la beneficiaria o el beneficiario.[18]

---

16 Homicidios de mujeres en contextos de VBG.

17 "Requisitos para el otorgamiento y la percepción de las prestaciones-. Los requisitos previstos por los incisos primero y segundo del artículo 6.º de la ley que se reglamenta no se exigirán cuando su cumplimiento no resultare posible, tal como en los casos en que el victimario fallezca antes de que tengan lugar los actos procesales a que refieren dichos incisos".

18 El monto de la pensión es de $ 16.616 (vigencia al 1/1/2025). La asignación es de carácter mensual, su monto es de $ 2.492 (1/1/2025) y ascenderá a $ 3.362 cuando la beneficiaria o el beneficiario se encuentre cursando enseñanza media o superior o tenga una discapacidad física o psíquica tal, que impida su ingreso a cualquier tipo de tarea remunerada.

El artículo segundo de la ley define a las personas beneficiarias:

> A) Solteros/as y menores de veintiún años de edad, salvo que se tratare de mayores de dieciocho años de edad con medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación. B) Solteros/as, mayores de dieciocho años de edad y absolutamente incapacitados para todo trabajo, salvo que se tratare de mayores de veintiún años de edad que dispongan de medios de vida para subvenir a su sustento.
>
> En el caso de los hijos/as adoptivos/as, deberán haber integrado, de hecho, un hogar común con la víctima, conviviendo en su morada y constituyendo con ella una unidad similar a la de la familia, en forma notoria y preexistente en cinco años, por lo menos, a la fecha de fallecimiento de aquella, aun cuando el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente. Cuando el referido fallecimiento acaezca antes que el adoptado haya cumplido los diez años de edad, se exigirá que el beneficiario haya convivido con la víctima la mitad de su edad a dicha fecha.

Por otro lado, es importante mencionar que, por Ley 19.039 (Uruguay, 2012), se otorga una pensión para víctimas de delitos violentos. En julio de 2020, la Ley 19.889 dio nueva redacción al artículo 3.º de dicha normativa y con esa modificación el generador del derecho a la pensión pasa a ser "el fallecimiento en un hecho delictivo" y no únicamente a algunos tipos de delitos.[19]

> Artículo 3. (Hecho generador de la prestación). Cuando ocurriere, dentro del territorio nacional, un fallecimiento en ocasión de un hecho delictivo o cuando una persona resulte incapacitada en forma parcial o total, con carácter permanente para todo trabajo, por haber sido víctima de delito, se generará derecho a la pensión creada por el artículo 1.º de la presente ley…

19 Antes de la modificación, la Ley 19.039 establecía que las personas beneficiarias eran familiares de personas asesinadas "en ocasión de delitos de rapiñas, copamiento o secuestro".

A partir de esa modificación, el BPS considera que el femicidio es un hecho delictivo y pasa a ser un generador de esta pensión.

Como consecuencia de un proceso de armonización de la Ley 19.039 (Uruguay, 2012) y la Ley 18.850 (Uruguay, 2011), el BPS habilita a los hijos e hijas de víctimas de femicidio a optar por la que les resulte más beneficiosa en términos económicos. En caso de optar por la pensión por delitos violentos, se mantienen los otros derechos comprendidos en la Ley 18.850.[20]

De acuerdo a datos proporcionados por el BPS, por ejemplo, en 2024 hubo un promedio anual de 145 prestaciones económicas en curso de pago: 128 correspondían a casos amparados por la Ley 18.850 (violencia doméstica) y 17 por la Ley 19.039 (delitos violentos). Debe aclararse que esas prestaciones no necesariamente corresponden a la población objetivo de este trabajo, ya que puede haber prestaciones generadas con anterioridad a 2018 cuyos beneficiarios y beneficiarias aún no tienen edad para cobrar.

Con los datos actuales no es posible realizar un análisis de cobertura más exhaustivo, que permita determinar qué proporción de la población objetivo está cubierta por algún tipo de estas respuestas económicas.

Cuadro 6. Prestaciones económicas en curso de pago según sexo, 2018-2024*

Año	Mujeres	%	Varones	%	Total	%
2018	84	50	83	50	167	100
2019	82	52	76	48	158	100
2020	79	53	70	47	149	100
2021	73	52	67	48	140	100
2022	77	52	71	48	148	100
2023	77	52	71	48	148	100
2024	72	50	73	50	145	100

* Promedio anual, incluye aquellos casos que se emiten como Ley 19.039 porque corresponden a situaciones de femicidios.
Fuente: Metadata pasividades, BPS.

20 El importe de la pensión por la Ley 19.039 corresponde a 6 bases de prestaciones y contribuciones (BPC): $ 39.456 (al 1/01/2025).

Las pensiones por las leyes 18.850 y 19.039 no son acumulables con otros tipos de pensiones, jubilaciones o retiros a cargo del Estado o de alguna de las demás instituciones de seguridad social, públicas o privadas.

Por otro lado, de acuerdo a los datos obtenidos a través del SIIAS, 16 niñas, niños y adolescentes reciben actualmente una pensión por fallecimiento.

Cuadro 7. Pensión por fallecimiento y asignaciones familiares por Ley 15.084, 2025

Prestación	Mujeres	Varones	Total
Pensión por fallecimiento	11	5	16

Fuente: Sistema de Información Integrada del Área Social, con base en 125 niñas, niños y adolescentes.

Es importante resaltar, que, de acuerdo a la reglamentación de la norma (Decreto 132/012), la pensión por la Ley 18.850 (Uruguay, 2011) no se genera durante los períodos en que la persona beneficiaria se encuentra en atención de tiempo completo en establecimientos del INAU o en instituciones que mantengan convenios con dicho instituto.

En tanto, la Ley 19.039 (Uruguay, 2012) no incluye aclaraciones al respecto. En el marco de esta investigación se realizó la consulta a la Asesoría Legal General del BPS, desde donde se sostiene

> que en estos casos son los tutores o responsables del o la menor quienes podrán acreditar representación del mismo ante el organismo a los efectos de solicitar el beneficio a los cuales se procederá a abonar en iguales condiciones que los demás beneficiarios, en forma mensual tal como está previsto en el artículo 4.º.

4.4. Respuesta psicológica

4.4.1. Prestadores de salud y Ministerio de Salud Pública

> Cada prestador de salud deberá garantizar y priorizar el acceso a este derecho. Teniendo en cuenta la particularidad de cada territorio, el sistema podrá generar acuerdos de complementación público-privada para garantizar la atención psicoterapéutica efectiva en la reparación de daño. También están disponibles los recursos de atención a través de las prestaciones del Banco de Previsión Social (BPS).[21] (SIPIAV *et al.,* 2023: 47)

En el marco del SNIS, todos los prestadores públicos y privados deben contar con Equipos de Referencia en Violencia Doméstica y Violencia Sexual.

A su vez, el MSP (2019) elaboró el *Protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el marco del SNIS*. De acuerdo a la normativa, la respuesta a niñas, niños y adolescentes huérfanos por femicidio está comprendida en este protocolo. Sin embargo, de la revisión documental se desprende que esta circunstancia no se describe explícitamente en el abordaje de las situaciones de maltrato infantil y adolescente.

El sistema de salud también debe garantizar prestaciones para el abordaje de la salud mental a fin de que los niños, niñas y adolescentes en situación de violencia tengan derecho a un espacio para el abordaje terapéutico de la situación vivida. Para ello, dentro del SNIS se han definido prestaciones de salud mental en los modos 1, 2 y 3, con intervenciones individuales, familiares o grupales. Las situaciones de violencia hacia esta población suelen enmarcarse en la modalidad 3, que prevé la atención individual o grupal en hasta 48 sesiones anuales para cada usuario o usuaria, con un copago menor que el establecido en el modo 2 (en los prestadores privados) y puede renovarse hasta 144 sesiones (Decreto 305/011).

---

21 Ver apartado 4.3, "Respuesta económica", sobre las respuestas previstas en las leyes 18.850 y 19.039.

Debe aclararse que un sufrimiento psíquico de tal magnitud, derivado del femicidio de la madre o principal cuidadora (y muchas veces agravado por el suicido del padre biológico o pareja/expareja de la madre, e incluso por el asesinato de hermanos y hermanas), es abordado en el marco de la atención de otras situaciones y no se prevén mecanismos de priorización para estas situaciones. De acuerdo al Decreto 305/011 y al Plan de Implementación de Prestaciones de Salud Mental del SNIS (2011), la población objetivo del modo 3 considera a niños, niñas y adolescentes con: 1) dificultades de aprendizaje específicas no resueltas en el modo 2; 2) situaciones de abandono, violencia sexual o intrafamiliar no resueltas en otros niveles del sistema de salud; 3) discapacidad física, mental y trastornos del espectro autista; 4) consumo problemático de sustancias psicoactivas (cocaína y pasta base de cocaína), y 5) trastornos.

4.4.2. Banco de Previsión Social

En cuanto al seguimiento psicológico que debe realizar el BPS de acuerdo a la normativa vigente, según el informe elaborado por el BPS publicado en el número 117 de *Comentarios de Seguridad Social*, en 2024 47 niñas, niños y adolescentes beneficiarios de las leyes 18.850 o 19.039 recibían atención o seguimiento psicológico en Montevideo. Mientras 16 casos recibían atención a través de los equipos de los centros de promoción social y de salud (CPSS), los restantes recibían asistencia psicológica en sus prestadores de salud o por profesionales en el ámbito privado. En estos casos, el equipo psicológico de los CPSS realiza un seguimiento a través de comunicaciones con las personas adultas referentes o profesionales que les brindan la atención.

En tanto, a partir de entrevistas al BPS se obtuvo la información de que en el interior del país hay aproximadamente 100 beneficiarios y beneficiarias de las pensiones por las leyes 18.850 y 19.039 que reciben atención psicológica en instituciones habilitades por el BPS y es costeada a través de la prestación de ayudas extraordinarias (AYEX).[22] En estos casos, el BPS hace solo seguimiento.

---

22 Ver más información en https://www.bps.gub.uy/bps/file/9370/4/33-3-2022-reglamento-y-anexos-ayudas-extraordinarias.pdf

Esto es un avance significativo respecto a lo relevado en 2020, ya que, desde marzo del año 2022, se incorporó a los hijos e hijas de víctimas de femicidio como beneficiarios y beneficiarias de las AYEX, que consisten en contribuciones económicas destinadas a la rehabilitación de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad o alteraciones en el desarrollo, para favorecer su inserción social, educativa y cultural. Estas ayudas, en el caso de esta población, se destinan a solventar el apoyo psicológico en instituciones habilitadas por el BPS.

4.4.3. Dispositivo de Atención a Víctimas de Femicidio

En el caso de Montevideo y Canelones, a la respuesta brindada por los prestadores de salud y el BPS en el marco de las leyes 18.850 y 19.039, se suma el Dispositivo de Atención a Víctimas de Femicidio, que surge en el marco de un convenio entre el INAU, UNICEF y el CIC-P de la Facultad de Psicología de la Universidad de la República. Se trata de un dispositivo interdisciplinario de abordaje clínico y acompañamiento social y jurídico de las situaciones de orfandad por femicidio.

4.5. Síntesis de las respuestas públicas e instituciones responsables

PRIMERAS 24 HORAS

Primer abordaje en crisis

- Ministerio del Interior
- Fiscalía General de la Nación: Equipos fiscales y Unidad de Víctimas y Testigos
- Poder Judicial, Justicia de Familia

PRIMERAS 48 HORAS

Activación de la Red Focal de Seguimiento (RFS)

- Unidad de Víctimas y Testigos de Fiscalía General de la Nación
- SIPIAV
- INAU
- Prestador de salud (si así se requiere)

CORTO Y MEDIANO PLAZO

Abordaje de acuerdo a las necesidades de cada caso

- SIPIAV
- INAU
- ANEP
- MSP, ASSE, prestadores privados de salud
- MIDES (Inmujeres, DINTAD, etc.)
- BPS

Respuesta de la justicia

- Ministerio del Interior
- Poder Judicial
- Fiscalía General de la Nación

Respuesta socioeducativa

- SIPIAV
- INAU
- ANEP
- MIDES

Respuesta económica

- BPS
- MIDES (transferencias monetarias)

Respuesta psicológica

- MSP
- ASSE
- Prestadores privados de salud
- BPS
- Dispositivo de Atención a Víctimas de Femicidio

5. Avances y desafíos de las respuestas públicas

La generación de evidencia es fundamental para el diseño de estrategias públicas más efectivas. Por ello, resulta clave contar con espacios interinstitucionales como el OVBG, cuya misión permite analizar y ampliar la comprensión de las distintas aristas de la VBG.

La primera investigación sobre las respuestas públicas dirigidas a hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidios, realizada en 2020, constituyó una línea de base para definir diversas líneas de acción para su profundización y mejora.

El objetivo de este capítulo es describir qué avances hubo en estos cinco años en torno a las recomendaciones que se realizaron en aquel momento (aunque no exclusivamente) e identificar qué desafíos quedan pendientes para avanzar hacia respuestas más pertinentes, eficientes y sostenibles para esta población.

Cabe destacar que la investigación de 2020 incluía 18 recomendaciones para mejorar la atención y en el presente trabajo se evidencia que al menos 12 de ellas han sido contempladas por las instituciones responsables.

5.1. Reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como víctimas de la violencia basada en género

Como se ha expresado, los niños, niñas y adolescentes no son víctimas de violencia solo cuando esta se dirige hacia su persona, sino también cuando viven y están en exposición a la violencia cotidianamente, cuando son testigos, cuando se lastima o se mata a alguien a quien quieren. Esto es algo que la normativa uruguaya ha ido actualizando en la última década, aunque aún existen desafíos.

> En la investigación realizada en 2020 se recomendaba al BPS: "Con relación a la prestación comprendida en la Ley 18.850, explorar en las posibilidades que existen para que los NNA huérfanos/as por femicidio accedan a prestaciones de BPS como, por ejemplo, Ayudas Extraordinarias"; "Ampliar la difusión e información de los derechos comprendidos en la ley 18.850"; "Profundizar la respuesta psicológica".

En su momento, la promulgación de la Ley 18.850 (Uruguay, 2011) significó una de las primeras medidas del Estado para visibilizar a los hijos e hijas de víctimas de femicidios. Por tanto, el proceso desarrollado por el BPS en materia de armonización de las pensiones a través de las leyes 18.850 y 19.039 significa un importante progreso en materia de reparación económica, así como el registro sistemático de las prestaciones en curso y la difusión de esta información en distintos informes institucionales (BPS, 2024, 2025).

La inclusión de los hijos e hijas de víctimas de femicidios como beneficiarios de las AYEX marca otro avance sustantivo. Esto es valorado positivamente por los y las informantes claves, ya que ha permitido subsanar las limitantes observadas en 2020 en el seguimiento psicológico que el BPS debe realizar por la normativa vigente, especialmente en el interior del país.

A pesar de estos avances, debe advertirse que el seguimiento que realiza el BPS[23] actualmente se sostiene con dos psicólogos de los CPSS, por lo que en el mediano plazo se entiende que esta tarea no será sostenible. De las entrevistas se desprende que ante la necesidad de reformular este modelo de seguimiento para los beneficiarios y las beneficiarias de Montevideo se debería considerar la experiencia en el interior del país a través de las AYEX. Eso permitiría que esta población cuente con posibilidades de costear económicamente sus tratamientos psicológicos en instituciones habilitadas por el BPS y que desde los CPSS se realice el seguimiento en articulación con los y las profesionales a cargo.

También se detectan desafíos importantes a la hora de registrar la cantidad de beneficiarios y beneficiarias con atención psicológica en el interior del país. Al no depender de los CPSS, el BPS solicita esa información a referentes locales, especialmente del INAU, pero esa información no se mantiene actualizada.

Es preciso mencionar que, si bien los derechos otorgados por las leyes 18.850 y 19.039 se difunden personalmente en las distintas oficinas del país y a través del sitio web del BPS, el acceso a estas pensiones sigue quedando sujeto a la información que las personas referentes tengan sobre ella, algo que ya fue observado en la investigación de 2020. A partir de las entrevistas realizadas, se evidencia que los equipos de la UVyT-FGN, la RFS e incluso operadores y operadoras del Poder Judicial difunden estas prestaciones económicas y los derechos complementarios a ellas, no obstante, aún se evidencian oportunidades de mejora.

23 Como se describió en el capítulo anterior, el 90% de los beneficiarios y beneficiarias de pensiones se atienden en prestadores de salud o de forma privada. El BPS realiza atención al restante 10% y sigue la evolución del resto a través del contacto con adultos referentes o profesionales que brindan la atención psicológica.

También se verifica que el otorgamiento de la tenencia definitiva por parte del Poder Judicial sigue presentando desafíos. Para iniciar el trámite de solicitud ante el BPS, los referentes adultos deben iniciar el trámite de tenencia ante la justicia en primera instancia y mientras no se obtiene la tenencia definitiva el BPS otorga una de carácter provisorio que caduca a los ocho meses. Pasado ese tiempo, si la pensión ya fue aprobada se suspende su pago hasta que la justicia expida la tenencia definitiva. Si bien ese dinero se paga en su totalidad una vez que legalmente se obtiene la tenencia, esto puede limitar el acceso a bienes y servicios que los niños, niñas y adolescentes reciben mediante este monto mensual y que momentáneamente podrían verse limitados.[24]

Por último, se sostiene por algunas personas entrevistadas que es necesario analizar con más profundidad la situación de los hijos e hijas de mujeres migrantes para acceder a estas prestaciones, especialmente en aquellos casos donde la documentación de identidad o los trámites de residencia estuvieran en trámite al momento de un femicidio.

> En la investigación realizada en 2020 se recomendaba: "Al momento de actualizar protocolos y hojas de ruta institucionales [...] enunciar explícitamente la situación de los hijos e hijas huérfanos/as por femicidio como víctimas".

En otro orden, los protocolos de los subsistemas de educación primaria y secundaria sobre maltrato infantil y de violencia hacia adolescentes fueron actualizados en 2023 e incorporan en sus marcos conceptuales y normativos tanto las modificaciones al capítulo XI del Código de la Niñez y la Adolescencia, que reconocen a niños, niñas y adolescentes como víctimas directas ante la exposición a la VBG, como la definición de violencia femicida.

---

24 En el Presupuesto Nacional recientemente aprobado se propone simplificar el trámite de ratificación de tenencia para acceder a las asignaciones familiares, pero se desconoce si contempla a estas pensiones.

Sin embargo, los protocolos del sistema de salud para el abordaje del maltrato infantil, elaborados en 2019, no explicitan la situación de violencia directa en la que se encuentran estos niñas, niños y adolescentes expuestos a la violencia que recibe su madre o principal cuidadora y, por ende, no existen indicaciones particulares para el accionar ante estos casos. Esto no quiere decir que las víctimas no reciban atención, ya que de las entrevistas a informantes calificados se desprende que los equipos técnicos abordan estas situaciones, más allá de la omisión en lo documental.

A partir de las entrevistas a informantes claves del MSP, se evidencia que está prevista la revisión y la actualización de estos protocolos, aunque los plazos aún no han sido especificados.

También se verifica que la Unidad Violencia basada en Género y Generaciones de ASSE tiene en su plan de acción la elaboración a corto plazo de una hoja de ruta para el abordaje de la violencia femicida. A su vez, en 2025 se brindaron a través de la plataforma de capacitación del prestador cursos en contención emocional y reparación del daño en víctimas de violencia basada en género y generaciones.[25]

Es importante destacar que en, términos generales, los y las referentes institucionales sostienen que la visualización de niñas, niños y adolescentes como víctimas directas ha presentado mejoras en los últimos cinco años.

> Creo que hoy en día está ampliamente aceptado que un niño que ve violentar a su mamá es víctima de esa violencia, hemos hecho un avance bastante importante en ese acuerdo conceptual. (Entrevista)

> Hemos trabajado mucho en esa conceptualización y lo veo en los otros organismos, creo que está consensuada esa mirada, ese paradigma. (Entrevista)

No obstante, aún se perciben oportunidades de mejora en lo que refiere a la capacitación de algunos operadores, especialmente del sistema de justicia.

---

25 Más información disponible en https://capacitacion.asse.com.uy/course/index.php?categoryid=32

> Creo que hoy la dificultad mayor está en los operadores judiciales. Es probable que existan mayores consensos a nivel de técnicos en territorio, en lo psicosocial y comunitario, pero en algunos operadores de la justicia, aún existen dificultades. La norma, los protocolos son muy importantes, pero si eso no está acompañado de un enfoque común, tengo mis reservas sobre el impacto. Yo te diría que en el compromiso de los operadores está el resultado de las políticas públicas. (Entrevista)

La visualización de hijas e hijos de víctimas de femicidio también requiere de acciones en los sistemas de información del Estado. En este sentido, se observan progresos importantes respecto a lo relevado en 2020, tanto en el registro como en la sistematización que realizan el MI y la UVyT-FGN de la cantidad de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidios.

También el OBVG difunde evidencia sobre la articulación de las violencias hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes, e incorpora en sus indicadores los promedios mensuales de pensiones y asignaciones familiares especiales.[26] El SIPIAV, por su parte, realiza un seguimiento y evaluación de los casos abordados en el marco de la Ruta.

No obstante, a pesar de estos esfuerzos puntuales en la generación de evidencia, aún se observan espacios para seguir mejorando los registros administrativos y los sistemas de información de todas las instituciones.

A partir de la investigación realizada en 2020 se recomendaba: "Profundizar el registro sistemático de los hijos/as de las víctimas de femicidio mediante las herramientas dispuestas por el Ministerio del Interior; Institucionalizar la cuantificación anual de NNA huérfanos/as por femicidio; Integrar en los sistemas de información de violencia basada en género y de maltrato infantil, la cantidad anual de huérfanos/as por femicidio".

26 Más información disponible en https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/indicador/promedios-mensuales-asignaciones-familiares-especiales-pensiones-huerfanos-violencia-0

5.2. Intersectorialidad e integralidad de las respuestas

La acumulación de trabajo compartido, el diálogo y la articulación entre las respuestas a la violencia contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, aún con un cambio de gestión de gobierno, ha sido clave desde la mirada de las personas entrevistadas.

> En la investigación realizada en 2020 se recomendaba: "Fortalecer la capacitación de operadores/as sociales en abordaje en crisis a NNA en el marco de un femicidio; Promover una efectiva integración de los organismos competentes entorno a enfoques y estrategias comunes para abordar específicamente la problemática de los NNA huérfanos/as por femicidio".

La elaboración de recomendaciones para un primer abordaje, así como el diseño de la Ruta para la articulación interinstitucional de la atención y la reparación integral del daño, significan avances muy relevantes en las respuestas penales, psicosociales y educativas.

Buena parte de estos avances son percibidos como el resultado de una construcción interinstitucional que en la última década se ha venido consolidando alrededor de la violencia basada en género y del maltrato hacia niños, niñas y adolescentes. Ambas agendas funcionaron durante mucho tiempo en forma paralela y con diversas dificultades para su intersección. No obstante, la mayoría de las personas entrevistadas sostiene que, desde hace casi una década, el proceso de articulación se viene consolidando, especialmente desde la creación del SIPIAV.

> Buena parte de esos avances como la Ruta y todo lo que se ha crecido en la construcción de interinstitucionalidad ha sido posible por un trabajo sistemático, con continuidad, donde se debe destacar la labor del SIPIAV. La mayoría de los actores de la Ruta ya venimos trabajando ahí desde hace años, y hay un acumulado muy importante. También la continuidad de los equipos técnicos y referentes ha sido importante, porque están buenos los cambios, pero en ciertas problemáticas a veces los cambios implican volver a acordar miradas y enfoques. Cuando hay una mirada común es posible alcanzar mejores resultados en las respuestas. (Entrevista)

Sin embargo, persisten algunos desafíos para que las instituciones asuman plenamente sus responsabilidades, en especial en el sector privado de la salud, donde recae buena parte de la reparación psicológica de estos niños, niñas y adolescentes.[27]

A partir de las entrevistas se observa que son necesarias mejoras a la hora de mitigar la carga que tienen algunos equipos técnicos, derivada fundamentalmente de que son las operadoras y los operadores que tienen mayor visibilidad en el abordaje en crisis y a corto plazo (UVyT-FGN, INAU, Escuelas Disfrutables, entre otros). Revertir esta situación y además interiorizar los alcances que tiene cada institución, para no esperar de ellas acciones por fuera de sus competencias, es clave, sobre todo cuando el déficit de recursos para el abordaje de la violencia basada en género y hacia niñas, niños y adolescentes es una constante en materia presupuestal.

En otro orden, se debe subrayar que la reparación es un proceso que no tiene una duración predeterminada y que depende de múltiples factores e instituciones. Son las víctimas, desde su subjetividad, las que experimentan la reparación y, por ende, deberían marcar los tiempos en que las instituciones tienen que estar presentes en ese proceso.

En el caso de la salud, por ejemplo, los plazos de acompañamiento siguen definidos por el MSP. Esto, que ya fue remarcado en la investigación de 2020, parece ir a contrasentido de lo que indica el concepto de reparación integral, ya que de antemano el sistema de salud fija plazos para esa reparación.

> A partir de la investigación realizada en 2020 se recomendaba al MSP: "Explorar las posibilidades existentes dentro del SNIS para mejorar las prestaciones que reciben estos NNA (por ejemplo, costos de órdenes para salud mental, tiempo de duración de las consultas)".

Las percepciones de las instituciones entrevistadas son coincidentes al sostener que se necesitan más esfuerzos en el diseño y la implementación de estrategias que permitan hacer un acompañamiento más enfocado en las víctimas.

---

27 Como se evidenció en el capítulo 3, "Características de las hijas y los hijos de las víctimas de femicidio", al menos un 35% de hijas e hijos de víctimas de femicidios cuenta con afiliación en prestadores de salud privados.

Asimismo, se entiende que se está ante situaciones de sufrimiento psíquico intenso y con particularidades únicas, por lo que se hace imprescindible que quienes intervienen tengan formación específica sobre impacto del femicidio (y la nueva filiación) en los niños, niñas y adolescentes y las familias que les acogen. Desde la mirada de las y los informantes claves, que el SNIS asista a esta población en el marco de decenas de situaciones del modo 3 de abordaje de la salud mental abre algunos desafíos respecto a las oportunidades de formación que tienen las y los profesionales que brindan la atención, especialmente en el sector privado de la salud. También merece un análisis el hecho de que dentro del Plan de Prestaciones de Salud Mental aún no se evidencie una priorización de esta situación.

En esta línea, desde el MSP se informó que se está planificando un relevamiento de necesidades de capacitación en todos los prestadores del país (públicos y privados), con el objetivo de analizar la situación de los equipos y profesionales que intervienen en estos casos y en otros tipos de violencias hacia niñas, niños y adolescentes. Una segunda etapa será capacitarles y adoptar medidas para fortalecer aquellos equipos que requieran fortalecer sus capacidades.

Desde el Programa de Salud Perinatal y Niñez y el Programa de Adolescencia se realizó en 2025 una actividad con las Direcciones Departamentales de Salud, con el objetivo de difundir la Ruta y ponerla en agenda.

Es importante resaltar que existe una percepción general de que la reparación de la salud mental de estos niños, niñas y adolescentes no puede tener solo una mirada sanitaria, sobre todo frente a un escenario de sobredemanda de los servicios de salud mental en todos los prestadores de salud.

> Entendemos que el abordaje del trauma complejo que requiere este tipo de situaciones se debe abordar desde la integralidad, no solo a partir de su reparación psicológica. El generar un ambiente protector por parte del Estado que brinde condiciones para esta reparación es un desafío que requiere esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales y una mayor articulación que en la actualidad entre la educación, la justicia y el sistema de protección social. (Entrevista)

> Hay un sufrimiento derivado de la pérdida irreparable de sus madres que no podemos evitarlo, lo tienen que transitar incluso. Claro que debemos seguir trabajando para el abordaje clínico en aquellos casos que se requieran y cuándo lo requieran que no es un aspecto menor. Ahora bien, hay otras condicionantes que causan sufrimiento y que también tienen un impacto directo en esos niños, sus familias y comunidades. El costo luego de un femicidio es muy difícil de llevar y puede excluir a esos niños del sistema por cuestiones económicas, estigma, etcétera. (Entrevista)

En este sentido, algunos y algunas informantes claves consideran importante seguir avanzando en el enfoque de la Ruta y especialmente en el modelo de atención promovido por el Dispositivo Interdisciplinario de Atención de Víctimas de Femicidio. Este dispositivo, que busca restituir las condiciones de subjetivación; evitar la cronificación del trauma o la fijación en el lugar de víctima o huérfano, cuenta con herramientas clínicas, sociales y jurídicas que se entienden muy oportunas en términos de interdisciplinariedad. En la actualidad su cobertura es reducida y se limita a Montevideo y Canelones, por lo que se entiende que es fundamental evaluar interinstitucionalmente si el alcance de la experiencia debe ampliarse en términos de descentralización, es decir, alcanzar más dispositivos a lo largo del país, o en términos de escalabilidad, logrando la adaptación de este modelo de atención o réplica en otros prestadores de la atención psicológica.

Como complemento, se identifican desafíos pendientes para superar la mirada del problema y de las soluciones desde lo individual o como una cuestión exclusiva de la familia que lo atraviesa. Por ello, se hace cada vez más necesario incorporar con mayor claridad los determinantes sociales, culturales y económicos tanto para el análisis de las causas de los femicidios como en el diseño de las respuestas.

Tal como se destacó en el capítulo 3, "Características de las hijas y los hijos de las víctimas de femicidio", la mayoría de los grupos de hermanos y hermanas que quedaron en situación de orfandad por el femicidio de su madre o principal cuidadora viven en la actualidad en el mismo hogar. Esto significa que las personas referentes (mayormente abuelas y tías) priorizaron ese vínculo, aun en los casos en que puede inferirse que son hogares en situación de vulnerabilidad o extrema vulnerabilidad por el tipo de prestaciones del MIDES que reciben.

La mayoría de las instituciones entrevistadas entiende fundamental profundizar los apoyos al entorno referente y protector, por ejemplo, en materia de vivienda.

> Si nosotros queremos que esas niñas y niñas y adolescentes puedan estar con referentes adultos familiares, y no que sufran una doble victimización pasando a vivir en establecimientos, lo que necesitamos es darles a esas familias apoyos materiales. Hay que ponerse en el lugar de una familia que pasa primero por el impacto del femicidio y, segundo, de repente pasa a integrar a su familia a dos, tres niños o adolescentes. Entonces, toda esa reconstrucción, en realidad, se debería facilitar por parte del Estado. (Entrevista)

> Además de lo material hay un tema fundamental y es que su mamá en muchos casos fue asesinada en esa casa y no quieren estar más allí […]. Tenemos que llegar a un acuerdo entre las instituciones, hay que encontrar soluciones a esas realidades. Me consta que se está trabajando en esa línea, pero aún falta diseñar una propuesta ajustada. (Entrevista)

Otro aporte importante para la mejora de las respuestas se centra en la necesidad de dar apoyos para que los niños, niñas y adolescentes continúen en sus centros educativos cuando cambian su residencia. No se advierten limitantes por parte de la ANEP para que permanezcan inscriptos en el mismo centro a pesar del cambio de domicilio, pero sí se evidencian dificultades para que los referentes adultos puedan sostener los traslados, especialmente de niñas y niños cuando sus domicilios pasan a estar alejados.

> Al duelo enorme que ya están atravesando no podemos sumarle más, deberíamos ser capaces de darle apoyos económicos o solucionarles de alguna forma el traslado a los jardines o escuelas, especialmente cuando los niños necesitan ser acompañados por un adulto. De lo contrario, la persona que queda al cuidado no tiene otra solución que cambiarlos de centro. (Entrevista)

También existen opiniones sobre la necesidad de profundizar el acompañamiento de las trayectorias educativas de las y los adolescentes. La no existencia de un programa similar al de Escuela Disfrutables puede ser una limitante. Algunas personas entrevistadas sostienen que sería importante avanzar en esta línea, considerando, por supuesto, las diferencias y particularidades de los distintos subsistemas.

6. Recomendaciones para la reparación del daño integral de hijas e hijos de víctimas de femicidios

A continuación, se describen las principales recomendaciones identificadas a partir de este trabajo exploratorio. Se espera que sean insumos para trazar líneas de acción que permitan profundizar los avances logrados y superar los desafíos pendientes en torno a la reparación integral del daño a niñas, niños y adolescentes huérfanos por femicidios.

1. Profundizar la capacitación de las operadoras y los operadores de las respuestas públicas para que ambas violencias sean abordadas articuladamente y se visualice el impacto tanto en mujeres como en niñas, niños y adolescentes.

2. Consolidar la articulación interinstitucional para garantizar la atención psicológica de hijas e hijos de víctimas de femicidio.

3. Promover la formación permanente de las operadoras y los operadores que intervienen en el abordaje de la salud mental de estos niños, niñas y adolescentes, entendiendo que se está ante un sufrimiento psíquico particular.

4. Priorizar el modelo de atención psicológica promovido por el Dispositivo de Atención de Víctimas de Femicidio y evaluar interinstitucionalmente si el alcance de la experiencia debe ampliarse en términos de descentralización, es decir, alcanzar más dispositivos a lo largo del país, o en términos de escalabilidad, logrando la adaptación de este modelo en los prestadores de salud.

5. Implementar la actualización de los protocolos de maltrato y violencias hacia niños, niñas y adolescentes del MSP, visualizando explícitamente la situación de los hijos e hijas de víctimas de femicidios.

6. Garantizar el involucramiento pleno de los prestadores de salud en el marco de sus responsabilidades en la Ruta.

7. Promover mejoras para el otorgamiento de la tenencia definitiva, condición indispensable para el otorgamiento y el mantenimiento de las prestaciones brindadas por el BPS.

8. Profundizar el acceso a la información de los derechos comprendidos por las leyes 18.850 y 19.039 a través de la elaboración y la difusión de material en las instituciones con responsabilidad en la Ruta, especialmente aquellas que participan en el abordaje inmediato y a corto plazo.

9. Incorporar el análisis de cobertura a las mediciones sobre las prestaciones brindadas por el BPS, con el objetivo de monitorear qué proporción de hijas e hijos de víctimas de femicidio están amparados por las prestaciones económicas y derechos complementarios.

10. Garantizar la sostenibilidad del abordaje psicológico adaptando la experiencia de las AYEX en el interior del país y analizar su aplicabilidad en Montevideo para garantizar su sostenibilidad.

11. Profundizar los apoyos al entorno referente y protector, especialmente en materia de vivienda.

12. Brindar apoyos para que hijas e hijos de víctimas de femicidios continúen en sus centros educativos cuando cambian su residencia.

13. Profundizar en el acompañamiento de las trayectorias educativas de las y los adolescentes, tomando como referencia la experiencia del Programa Escuela Disfrutables considerando las particularidades y posibilidades de los distintos subsistemas.

14. Promover el fortalecimiento de los registros administrativos para visibilizar e identificar a los niños, niñas y adolescentes en los contextos de homicidios a mujeres por VBG.

15. Profundizar la divulgación de indicadores que den cuenta de la cantidad de hijos e hijas de las víctimas de femicidio en el marco del OVBG y el SIPIAV, especialmente.

16. Garantizar una amplia difusión de las respuestas públicas y las instituciones competentes.

17. Asegurar la continuidad de este tipo de estudios apostando a la mejora constante de las respuestas estatales.

Lista de siglas y acrónimos

ANEP	Administración Nacional de Educación Pública
ASSE	Administración de los Servicios de Salud del Estado
AYEX	Ayudas Extraordinarias (BPS)
BPC	Base de prestaciones y contribuciones
BPS	Banco de Previsión Social
CAIF	Centros de Atención a la Primera Infancia y la Familia
CIC-P	Centro de Investigación Clínica en Psicología
CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
CPSS	Centros de Promoción Social y de Salud
DASE	Programa de Apoyo Socioeconómico (INAU)
DINTAD	Dirección Nacional de Transferencias y Análisis de Datos (MIDES)
FGN	Fiscalía General de la Nación
IAMC	Instituciones de asistencia médica colectiva
INAU	Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay
Inmujeres	Instituto Nacional de las Mujeres
MI	Ministerio del Interior
MIDES	Ministerio de Desarrollo Social
MSP	Ministerio de Salud Pública
NNA	Niñas, niños y adolescentes
OVBG	Observatorio de Violencia basada en Género hacia las Mujeres
RFS	Red Focal de Seguimiento
SGSP	Sistema de Gestión de Seguridad Pública (MI)
SIIAS	Sistema de Información Integrada del Área Social
SIPIAV	Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia
SNIS	Sistema Nacional Integrado de Salud
TUS	Tarjeta Uruguay Social
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UVyT	Unidad de Víctimas y Testigos (FGN)
VBG	Violencia basada en género

Referencias

Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) (2023a). *Mapa de ruta ante situaciones de violencia a niñas, niños y adolescentes en Educación Inicial y Primaria.* ANEP.

Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) (2023b). *Mapa de ruta ante situaciones de violencia hacia adolescentes de Educación Media.* ANEP.

Banco de Previsión Social (BPS) (2025). La seguridad social con mirada de género. *Comentarios de Seguridad Social,* 121. https://www.bps.gub.uy/bps/file/22828/3/121.-la-seguridad-social-con-mirada-de-genero.-actualizacion.pdf

Banco de Previsión Social (BPS) (2024). *Comentarios de la Seguridad Social,* 117. https://www.bps.gub.uy/bps/file/22431/1/117.-noviembre-2024.pdf

Bravo, C. (2007). La reparación en el trabajo interdisciplinario en los centros de atención integral a víctimas de delitos violentos en la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso. En Le Roy, M., *Atención a víctimas de delitos violentos: Reflexiones desde la práctica* (2001-2001) (pp. 50-70). RIL Editores.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2025). *La violencia contra niños, niñas y adolescentes en el hogar. Encuesta sobre prevalencia del uso de disciplina violenta y la exposición a la violencia contra la mujer en la infancia y adolescencia.* UNICEF.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) e Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) (2021). *Respuestas públicas dirigidas a hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio.* UNICEF-Inmujeres.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) (2019). *La violencia contra niñas, niños y adolescentes. Análisis en el marco de la Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia Basada en Género y Generaciones.* UNICEF-Inmujeres-SIPIAV.

Guedes, A.; Bott, S.; García-Moreno, C., y Colombini, M. (2017). Cerrar la brecha: Revisión mundial acerca de las intersecciones entre la violencia contra la mujer y la violencia contra los niños y las niñas. *Revista Panamericana de Salud Pública,* 41.

Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio del Interior (MI) y Fiscalía General de la Nación (FGN) (2026). *Femicidios en Uruguay. Análisis para la homogeneización de criterios y su categorización. 2019-2024.* MIDES-MI-FGN.

Ministerio de Salud Pública (MSP) (2019). *Protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el marco del SNIS.* MSP.

Ministerio de Salud Pública (MSP) (2011). *Plan de implementación de prestaciones de salud mental en el Sistema Nacional Integrado de Salud.* MSP. https://www.gub.uy/sites/gubuy/files/documentos/publicaciones/Plan%20de%20Prestaciones%20en%20Salud%20Mental%20%281%29.pdf

Ministerio del Interior (MI) y Fiscalía General de la Nación (FGN) (2015). *Violencia basada en género. Protocolo para la investigación de los delitos.* MI.

Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) (2019). *Proceso de reparación de daño.* SIPIAV.

Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) (2016). *Sistema de protección contra la violencia hacia NNA.* SIPIAV.

Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), Fiscalía General de la Nación (FGN), Facultad de Psicología (FPsico) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2023). *Ruta para el abordaje de situaciones de niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de mujeres víctimas en contexto femicida.* SIPIAV-INAU-FGN-FPsico-UNICEF.

Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), Fiscalía General de la Nación (FGN), Facultad de Psicología (FPsico) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2022). *Impacto del femicidio en la vida de niñas, niños y adolescentes. Recomendaciones para un primer abordaje.* SIPIAV-INAU-FGN-FPsico-UNICEF.

Unidad de Víctimas y Testigos, Fiscalía General de la Nación (UVyT-FGN) (2021a). *Guía de investigación y litigación de femicidios. Protocolo interno.* UVyT-FGN.

Unidad de Víctimas y Testigos, Fiscalía General de la Nación (UVyT-FGN) (2021b). *Guía de investigación y litigación de femicidios. Guía de actuación de los fiscales.* UVyT-FGN

Uruguay (2020, 9 de julio). Ley 19.889: Aprobación de la Ley de Urgente Consideración. LUC. Ley de Urgencia. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19889-2020

Uruguay (2019, 19 de abril). Ley 19.747: Modificación del Capítulo XI de la Ley 17.823, Código de la Niñez y la Adolescencia. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19747-2019

Uruguay (2017a, 18 de octubre). Ley 19.538: Modifica los artículos 311 y 312 del Código Penal. https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19538-2017

Uruguay (2017b, 22 de diciembre). Ley 19.580: Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género. Modificación a Disposiciones del Código Civil y Código Penal. Derogación de los arts. 24 a 29 de la Ley 17.514. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017

Uruguay (2012, 28 de diciembre). Ley 19.039: Creación de una Pensión a las Víctimas de Delitos Violentos. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19039-2012

Uruguay (2011, 28 de diciembre). Ley 18.850: Pensión Mensual y Asignación Familiar Especial para Hijos de Víctimas Fallecidas por Violencia Doméstica. https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18850-2011/9

Uruguay (1980, 28 de noviembre). Decreto ley 15.084: Dirección de las Asignaciones Familiares. Prestaciones a su Cargo. https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15084-1980

Anexo. Información complementaria sobre pensiones por leyes 18.850 y 19.039

Pensiones por Ley 19.039 que corresponden a femicidios, según sexo

Año	Mujeres	Varones	Total
2023	3	5	**8**
2024	7	10	**17**

Fuente: Metadata pasividades, BPS.

Prestaciones económicas en curso de pago desagregado Montevideo e interior, 2018-2024*

Año	Montevideo	%	Interior	%	Total	%
2018	52	31	115	69	167	100
2019	48	30	110	70	158	100
2020	40	27	109	73	149	100
2021	42	30	99	70	140	100
2022	47	32	101	68	148	100
2023	45	30	103	70	148	100
2024	44	30	101	70	145	100

* Promedio anual, incluye aquellos casos que se emiten por Ley 19.039 por situaciones de femicidios.
Fuente: Metadata pasividades, BPS.

Asignaciones familiares especiales según sexo, 2018-2024*

Año	Mujeres	%	Varones	%	Total	%
2018	33	44	42	56	75	100
2019	32	43	42	57	74	100
2020	30	43	40	57	70	100
2021	27	42	38	58	65	100
2022	30	46	35	54	65	100
2023	33	52	30	48	63	100
2024	33	49	34	51	67	100

* Promedio anual.
Fuente: Sistema de prestaciones económicas del BPS.

Respuestas públicas dirigidas a hijas e hijos de mujeres víctimas de femicidio

Avances y desafíos. Actualización 2025